

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

47

CERCEDILLA

RÉGIMEN ECONÓMICO

No habiéndose presentado, durante el plazo de información pública, ninguna reclamación al acuerdo adoptado por el Pleno corporativo de 5 de mayo de 2016, por el que se procedía a la aprobación inicial del expediente de creación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en vías del municipio dentro de las zonas determinadas, queda elevado a definitivo, publicándose el texto íntegro de la misma:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO REGULADO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN VÍAS DEL MUNICIPIO, DENTRO DE LAS ZONAS DETERMINADAS POR EL AYUNTAMIENTO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente tasa por el servicio de aparcamiento de vehículos en parking municipal sito en paraje “Las Dehesas” se regirá por la normas de esta ordenanza fiscal.

La escasez del suelo disponible con destino a aparcamiento y la afluencia masiva en determinadas épocas hace necesaria la ordenación del aparcamiento al objeto de garantizar un control de vehículos y personas en dicha zona así como asegurar, en caso de incendio o emergencias que los vehículos destinados a estos fines puedan acceder a la zona.

I. *Naturaleza, objeto y fundamento*

Artículo 1. En ejercicio de las facultades reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución española, así como el artículo 106 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLHL), y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 al 19 todos ellos del propio texto refundido, este Ayuntamiento, conforme a establecido en el artículo 20.3.h) del mismo texto, establece la tasa por aparcamiento en monte de utilidad pública, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

II. *Hecho imponible*

Art. 2. 1. Constituye el hecho imponible de esta tasa el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas, situadas en zonas previamente señalizadas por el Ayuntamiento, en los días y márgenes horarios determinados en el anexo I de la presente ordenanza.

2. No estarán sujetos a la tasa regulada en esta ordenanza el estacionamiento de los siguientes vehículos:

- a) Las motocicletas, ciclos, ciclomotores y bicicletas estacionadas en las zonas habilitadas para las mismas.
- b) Los vehículos autotaxis, cuando el conductor esté presente, u ocupen una parada debidamente señalizada.
- c) Los vehículos que estén realizando operaciones de carga y descarga, durante la realización de estas, siempre que el conductor esté presente y ocupen zonas reservadas a este fin, en horas autorizadas al efecto.
- d) Los vehículos en servicio oficial, debidamente identificados, propiedad del Estado, Comunidad Autónoma, provincia, municipio y organismos autónomos, que estén destinados directa o exclusivamente a la prestación de servicios públicos de

su competencia, cuando estén realizando tales servicios y por el tiempo de duración de los mismos.

- e) Las ambulancias y otros vehículos destinados directamente a la asistencia sanitaria cuando estén realizando tales servicios y por el tiempo de duración de los mismos.
- f) Los vehículos que sirvan para el transporte de personas con movilidad reducida cuando estén en posesión de la correspondiente autorización o distintivo especial de aparcamiento concedida por el Ayuntamiento o de la tarjeta de aparcamiento de vehículos para personas con movilidad reducida, y siempre que se esté transportando al titular de dicha autorización.
- g) Los vehículos de los residentes en el municipio sujetos al impuesto de vehículos de tracción mecánica del Ayuntamiento de Cercedilla en el ejercicio corriente de la ocupación, y se encuentren al corriente de pago. A estos efectos ostentarán la condición de residentes las personas físicas empadronadas en Cercedilla, y sean titulares del vehículo en relación con el que se solicite la expedición de tarjeta acreditativa de dicha condición. Se excluye en todo caso a las personas jurídicas.

Art. 3. Está fundamentado el establecimiento de esta tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público con el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en los términos previstos en el artículo anterior.

III. *Sujeto pasivo*

Art. 4. 1. Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local mediante el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica dentro de las zonas determinadas.

2. Se entenderá que disfrutan, utilizan o aprovechan especialmente el dominio público local los conductores de los vehículos de tracción mecánica estacionados dentro de las zonas de uso rotatorio, así como los titulares de los distintivos especiales de estacionamiento de residentes.

IV. *Responsables*

Art. 5. La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en la ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección.

V. *Exenciones, reducciones y bonificaciones*

Art. 6. No se reconocerán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley y los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

VI. *Cuotas y tarifas*

Art. 7. 1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad de acuerdo con las siguientes tarifas:

Tarifa general: 3,00 euros por día o fracción de día.

VII. *Devengo*

Art. 8. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en las zonas de uso establecidas al efecto en el momento en que se efectúe el estacionamiento.

VIII. *Normas de gestión y aplicación de las tarifas*

Art. 9. 1. Los usuarios de las zonas de uso rotatorio deberán de proveerse de un tique de estacionamiento regulado de duración determinada o de un tique virtual obtenido según las formas de pago establecidas en cada momento por el Ayuntamiento que deberá ser colocado en la parte interior del parabrisas, en lugar visible.

2. La gestión, liquidación y recaudación de la tasa objeto de la presente ordenanza será mediante el procedimiento establecido por el Ayuntamiento de Cercedilla en cada momento.

IX. Régimen de declaración, ingresos y recaudación

Art. 10. 1. La recaudación de la tasa se efectuará en régimen de autoliquidación, mediante la adquisición del correspondiente tique.

2. A las deudas por tasas se exigirá el procedimiento administrativo de apremio, por lo que será de aplicación lo establecido en la ordenanza general de gestión, recaudación e inspección, en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y demás normativa de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

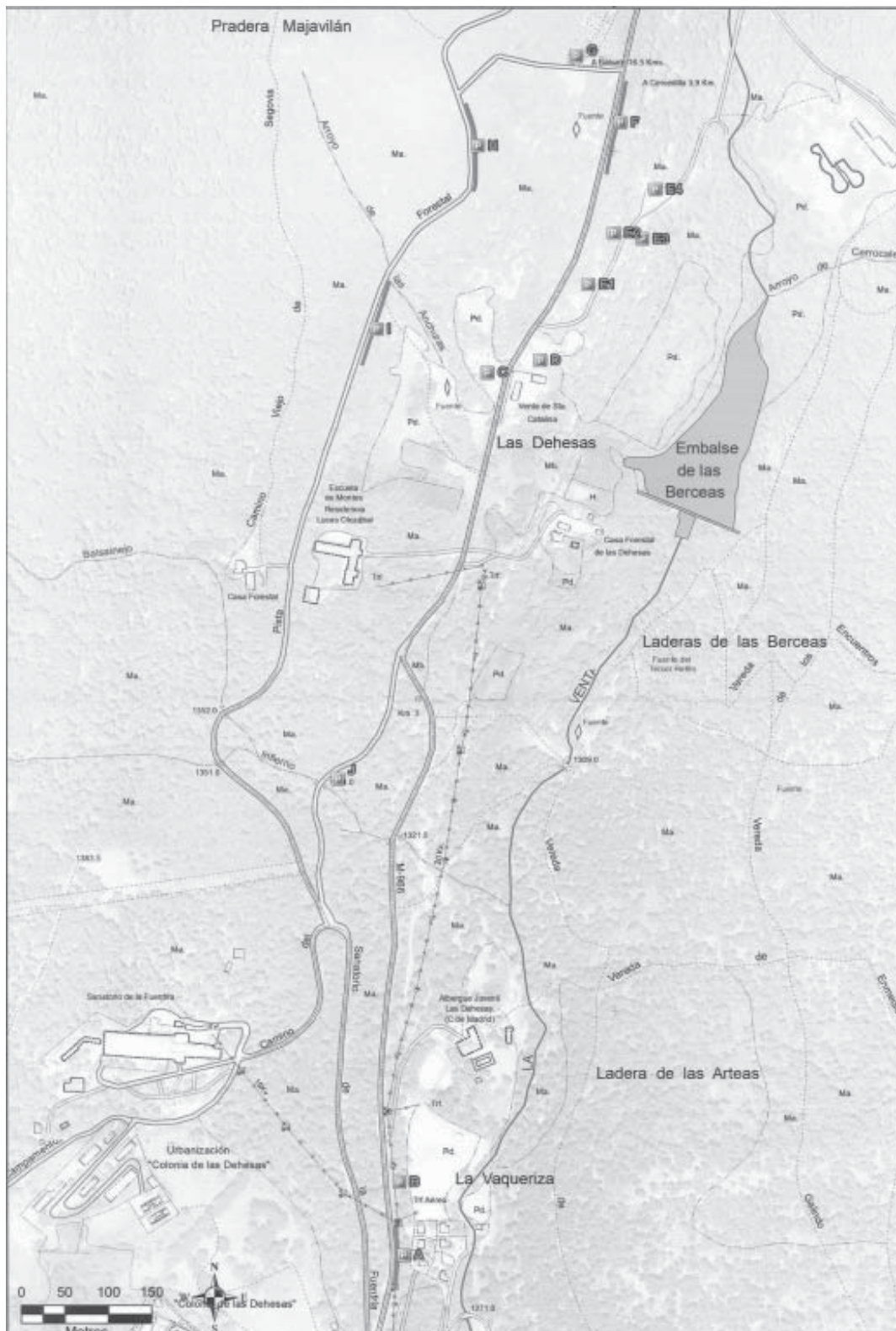
La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente de su publicación permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

ANEXO I

Períodos en los que el estacionamiento regulado en la presente ordenanza están sujetos: del 15 de junio al 15 de septiembre de cada ejercicio natural.

Zonas de estacionamiento sujetas a la presente ordenanza:

- Aparcamiento P_A: 4 plazas para autobuses (solo descarga).
- Aparcamiento P_B: 3 plazas para autobuses (solo descarga).
- Aparcamiento P_C: 45 plazas para turismos.
- Aparcamiento P_D: 53 plazas para turismos.
- Aparcamiento P_{E1}: 45 plazas para turismos.
- Aparcamiento P_{E2}: 23 plazas para turismos.
- Aparcamiento P_{E3}: 15 plazas para turismos.
- Aparcamiento P_{E4}: 62 plazas para turismos.
- Aparcamiento P_F: 20 plazas para turismos.
- Aparcamiento P_G: 17 plazas para turismos.
- Aparcamiento P_H: 23 plazas para turismos.
- Aparcamiento P_I: 21 plazas para turismos.
- Aparcamiento P_J: 2 plazas para turismos.



Cercedilla, a 10 de junio de 2016.—El alcalde-presidente, Luis Miguel Peña Fernández.
(03/21.808/16)

